

Acometida aérea a 20 kV, en conductor LA-56 y apoyos de hormigón, longitud 2 105 metros, con origen en el apoyo número 51, de la línea M. T. «Albarellos-Beariz-Xirazga», y final en el apoyo número 15 de la línea M. T. proyectada.

Acometida aérea a 20 kV, en conductor LA-30 y apoyos de hormigón, longitud, 151 metros, con origen en el apoyo número 8, de la línea M. T. «Xirazga-Alén» y final en C. T. de Dnade.

Acometida aérea a 20 KV, en conductor LA-30 y apoyos de hormigón, longitud, 60 metros, con origen en apoyo número 15, de la línea M. T. «Xirazga-Alén», y final en C. T. de Alén.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 17 de febrero de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—953-2.

5389 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.164-AT.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, número 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1960, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes:

Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, de 25 kVA 20.000/380-220 V, con acometida aérea a 20 KV, de 851 metros de longitud en conductor LA-30, y apoyos de hormigón, y R. B. T. en Ventosa y Ensalde, del término municipal de Boborás.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 17 de febrero de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—951-2.

ANDALUCIA

5390 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1984, de la Jefatura de la Primera Zona de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de servicio público regular de transportes de viajeros, encargos y equipajes por carretera entre estación de los propios, Cazorra y Santo, con hijuela a Chilluévar (V-1.565), y Cazorra-Cortijos Nuevos (V-2.788).*

Por Resolución de 13 de mayo de 1983 se autorizó la transferencia de las citadas concesiones a favor de la Sociedad «Cooperativa Limitada Carcesa», por cesión de su anterior titular don Blas Estudillo Zamora.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular a todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 27 de enero de 1984.—El Director general de Transportes, Antonio Peláez Toré.—737-D.

ARAGON

5391 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de E. T. de 50 KVA, número 2.005, «Huerta Vieja», y su acometida a 25 KV, en término municipal de Mequinenza (A. T. 176/83).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio en el expediente iniciado por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Mequinenza, a la altura del punto kilométrico 39.380 de la carretera a Maella, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Eduardo Fábregas Vivó en Barcelona, agosto de 1983, con presupuesto de ejecución de 2.391.610 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 25/0,380/0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón y equipada con un transformador trifásico de 50 KVA de 25/0,380/0,220 KV.

Acometida:

Línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 25 KV y 361 metros de longitud, que derivará del apoyo número 38 de la línea C. H. de Mequinenza a C. H. Ribagorzana y estará formada por tres conductores de LA-40 sobre apoyos de madera, hormigón y metálicos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio, Marió García-Rosales González.—954-7.

NAVARRA

5392 *LEY Foral de 31 de diciembre de 1983 sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre Financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

Artículo 1.º 1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra percibirá, como recurso permanente para realizar sus fines, las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos a continuación sobre las cuotas o rendimientos tributarios de las personas integradas en la misma:

a) El 2 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Sociedades. La cuota tributaria, a estos efectos, será la que resulte de aplicar a la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones siguientes:

1.ª La deducción correspondiente a la doble imposición de dividendos.

2.ª La deducción de la doble imposición internacional.

3.ª Las bonificaciones que, en cada caso, puedan corresponder.

b) El 4 por 1000 de los rendimientos que resulten de la aplicación de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa a actividades empresariales y profesionales.

c) El 2 por 100 de las cuotas fijas satisfechas por la Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios y Profesionales.

2. Estarán integradas en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra todas las personas naturales y jurídicas que estén incluidas en las relaciones de contribuyentes de la Hacienda de Navarra, por dedicarse a ejercer el comercio o la industria en territorio foral.

3. Las remisiones contenidas en el número 1 se entenderán siempre permanentemente referidas a aquellos tributos cuya finalidad sea gravar el mero ejercicio y los beneficios de la actividad del comercio y a industria o la navegación, teniendo en cuenta la estructura y terminología del sistema tributario vigente en cada momento.

Art. 2.º El recurso permanente corporativo se devengará cuando deban satisfacerse las cuotas tributarias sobre las que hayan de girarse los porcentajes señalados.

Art. 3.º El derecho de la Cámara a liquidar las cuotas del recurso permanente y su acción para exigir el pago de tales cuotas prescribirán a los cinco años, contados desde su devengo, salvo cuando existan actos que interrumpan la prescripción.

Art. 4.º El recurso permanente corporativo se liquidará directamente por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra y su cobranza se efectuará por sus propios medios o mediante arrendamiento de los servicios de recaudación.

La Diputación Foral y el Ministerio de Economía y Hacienda, así como las Delegaciones Provinciales de éste prestarán a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra la asistencia necesaria para obtener los datos y antecedentes sobre los que debe percibir su recurso permanente.

La Cámara publicará en el «Boletín Oficial de Navarra» los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Art. 5.º Para el cumplimiento de sus fines la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra está obligada a exigir el recurso permanente, y en caso de impago en período voluntario, utilizará el procedimiento de exacción por la vía de apremio administrativo, con sujeción al Reglamento General de Recaudación y a las normas que dicte la Diputación Foral.

Transcurridos cinco años desde el vencimiento de una cuota devengada, sin haberse hecho efectiva después de intentado el apremio, dejará de figurar en el capítulo de ingresos de la Cámara.

La Cámara, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, dará cuenta a la Diputación Foral del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, aportando los oportunos justificantes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Diputación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley Foral.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día de su publicación, y en el año 1984 será de aplicación sobre las cuotas que deban satisfacerse, por Impuesto sobre Sociedades y Licencia Fiscal, y sobre los rendimientos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deban declararse, en el año citado.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 31 de diciembre de 1983.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
JUAN MANUEL ARZA MUÑOZ (RRI)

(«Boletín Oficial de Navarra» número 3, de 8 de enero de 1984.)

5393

Ley Foral de 31 de diciembre de 1983, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984, que se incluyen como anexo de la presente Ley Foral, comprensivos de:

a) El estado de Gastos, por el que se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Diputación Foral por un importe de 49.216.209.000 pesetas.

b) El estado de Ingresos, en el que se contienen las estimaciones de los derechos económicos a obtener durante el ejercicio por un importe de 49.216.209.000 pesetas.

Art. 2.º A los efectos de la ejecución de los presupuestos de 1984, el límite de gasto a que se refiere el artículo 18.2, a), de la norma general presupuestaria, se entenderá referido:

a) En cuanto a la clasificación orgánica, a nivel de Dirección o Servicios.

b) En cuanto a la clasificación económica, al tercer nivel de desarrollo, excepto en los créditos de los capítulos segundo y quinto, en los que dicho límite se entenderá referido a los niveles segundo y cuarto, respectivamente.

Art. 3.º 1. Las Direcciones y Servicios deberán contabilizar los gastos presupuestarios por conceptos orgánico-económicos.

2. Paralelamente a lo establecido en el apartado anterior, se llevará un control contable de los proyectos de gasto, atribuyendo a cada uno de ellos todos los gastos que les sean imputables.

Art. 4.º La Diputación Foral podrá incorporar a los presupuestos de 1984 los remanentes de crédito anulados en ejercicios anteriores, siempre que respondan a los siguientes conceptos de gastos presupuestarios:

1. Inversiones reales, inversiones financieras destinadas a la realización de inversiones reales y transferencias de capital.

2. Contratos de suministro, de asistencia técnica y de arrendamiento de equipos.

3. Derechos reconocidos en favor de las Corporaciones Municipales y Concejiles y demás Entidades administrativas de Navarra.

Art. 5.º A los Presupuestos de Gastos del ejercicio de 1984 se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero inmediato siguiente, siempre que correspondan a obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes del día 31 de diciembre con cargo a los respectivos créditos.

Art. 6.º 1. Se autoriza a la Diputación Foral a realizar las siguientes transferencias de crédito, de las que dará cuenta al Parlamento de Navarra inmediatamente de producirse los mismos:

a) Las que resulten necesarias como consecuencia de la reorganización de las Direcciones o Servicios de la Diputación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las que resulten procedentes como consecuencia de traslados de personal entre las Direcciones y Servicios de la Diputación Foral.

c) Aquellas que, siendo de la misma naturaleza económica, estén comprendidas en un mismo capítulo económico. Asimismo, dentro de cada proyecto de gasto podrán realizarse transferencias entre gastos de distinta naturaleza económica que no sean retribuciones fijas al personal o minoren conceptos de subvenciones nominativas.

d) Las que resulten procedentes para financiar los conceptos de gastos ampliables a que se refiere el artículo 7.º de la presente Ley Foral. Dicha ampliación podrá realizarse con cargo a otros créditos disponibles o mayores ingresos previsibles.

2. La Diputación Foral podrá autorizar a la Dirección de Hacienda la aprobación de las transferencias a que se refiere el artículo 31 de la norma general presupuestaria y el artículo 6.º de la presente Ley Foral, en las condiciones y requisitos que determine.

Art. 7.º Tendrán la consideración de ampliables los siguientes créditos hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan:

a) Las obligaciones financieras que se deriven de un posible nuevo endeudamiento de la Diputación Foral autorizado por el Parlamento.

b) Los créditos destinados al pago de jornales por incrementos de salarios dispuestos durante el ejercicio en base a la modificación del salario mínimo interprovincial o de la Reglamentación de Trabajo o Convenio Colectivo y los correlativos correspondientes a la Seguridad Social.

c) Los créditos cuya cuantía esté condicionada a la de los ingresos que doten conceptos integrados en los presupuestos.

d) Los destinados al pago de participaciones en los ingresos y a la confección de timbres y efectos timbrados en función del incremento de recaudación que los respectivos ingresos originen.

e) Otros derechos legalmente establecidos en favor del Estado y Entidades Administrativas de Navarra.